



ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-31-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la norma suprema, preceptúa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la mencionada Constitución de la República, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el numeral 10 del artículo 261 de la misma Constitución de la República, señala que el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre puertos y aeropuertos;

Que, el artículo 314 de la norma ibídem establece como competencia del Estado: “(...) *la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, viabilidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley (...)*”;

Que, el artículo 394 de la Constitución ibídem, consagra: “(...) *El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias*”;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Convenio de Aviación Civil Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) adoptó el Anexo 19 referente a la “Gestión de la Seguridad Operacional” que contiene las normas y métodos recomendados (SARPS) relacionados con las responsabilidades y procesos que subyacen a la gestión de la seguridad operacional por parte de los Estados;

Que, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) publicó el Documento 9859 denominado “Manual de Gestión de la Seguridad Operacional” (SMM), que en su



cuarta edición describe al Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP) como un conjunto integrado de regulaciones y actividades destinadas a mejorar la seguridad. Dicho Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP) tiene como objetivos: a) Garantizar que el Estado cuente con un marco legislativo efectivo que respalde reglamentos operativos específicos; b) Garantizar la coordinación y la sinergia de la gestión de la seguridad operacional y la gestión de riesgos de seguridad entre las autoridades estatales de aviación relevantes; c) Apoyar la implementación efectiva y la interacción adecuada con los SMS de los proveedores de servicios; d) Facilitar el monitoreo y la medición del desempeño de seguridad operacional de la industria de aviación del estado; y e) Mantener y/o mejorar continuamente el desempeño general del Estado;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(…) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el segundo inciso del artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil señala: *“(…) El Director General de Aviación Civil es la máxima autoridad de la Entidad (…); y en su inciso final, establece: “(…) que es el responsable por el cumplimiento de las obligaciones de la Dirección General de Aviación Civil (…)”*;



Que, la misma Codificación en su artículo 6, literal b), numeral 1, determina que es atribución del Director General de Aviación Civil: *“Velar por el cumplimiento estricto de las convenciones internacionales (...)”*;

Que, de acuerdo con el artículo 6, numeral 3, literal a) de la citada Codificación, se establece, también, como atribución del Director General: *“Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo”*;

Que, la misma disposición legal en el numeral 3, literal c) de la referida Codificación, le atribuye al Director General de Aviación Civil la facultad de *“Adoptar las medidas de carácter precautelatorio en beneficio de la seguridad de las operaciones aéreas y de seguridad aeroportuaria, sin perjuicio de la acción legal que corresponda”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe: *“(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, la rectoría de la política aeronáutica pasó a ser de competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, Con Acuerdo Ministerial No. 031-2019 de 06 de septiembre de 2019, se designa a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) como la Organización Responsable de la Gestión de la Seguridad Operacional del Ecuador al Director General de Aviación Civil como Ejecutivo Responsable del Programa estatal de seguridad operacional(SSP);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 23 de noviembre de 2023, el Magister Daniel Roy Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó al Ingeniero Roberto Luque Nuques, como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, como tal máxima autoridad Institucional;

Que, el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, reformado y codificado con Resolución No. DGAC-DGAC-2023-0022-R de 28 de febrero de 2023, señala como misión de la Institución, la de *“Planificar, regular, controlar y administrar la actividad aeronáutica civil en el territorio ecuatoriano, brindando servicios aeronáuticos de calidad, priorizando la seguridad en las operaciones aéreas y minimizando los impactos sobre el medio ambiente.”*;

Que, mediante informe técnico de viabilidad respecto a la reforma del Acuerdo Ministerial No. 031-2019 de 06 de septiembre de 2019. El Capitán Washington Gustavo Recalde Guerron, Subsecretario del Transporte Aéreo, señala que: *“En base al análisis realizado la Subsecretaría de Transporte Aéreo, concluye que es imprescindible reformar el Acuerdo Ministerial N° 031-2019 para alinearlos con las disposiciones internacionales de la OACI. Verificando que existe viabilidad y legalidad técnica para realizarlo. En*



particular, debe modificarse el Artículo que designa a la DGAC únicamente como la organización responsable de la gestión de la Seguridad Operacional, y debe especificarse que la DGAC, además de ser responsable de la gestión, actúe también como la Autoridad encargada de coordinar el establecimiento y mantenimiento del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP), tal como lo exige la Pregunta del Protocolo 9.005 y lo estipula la Sección 8.3.6.2 del Capítulo 8 del Documento 9859 de la OACI”.

Que, con sumilla inserta en el memorando No. MTOP-STA-2025-3-ME, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado señala lo siguiente: *“Estimado Subsecretario: Autorizado, favor continuar con el trámite respectivo”.*

Que, la República del Ecuador como Estado signatario del Convenio de Aviación Civil Internacional suscrito en la ciudad de Chicago, Illinois, de los Estados Unidos de América, el 7 de diciembre de 1944, es responsable como miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de dar cumplimiento a las normas y métodos recomendados, contenidos en los Anexos y documentos complementarios proferidos por la Organización;

Que, el Ecuador tiene el compromiso de establecer un Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP) por sus siglas en inglés, para lograr un nivel aceptable del rendimiento en materia de seguridad operacional en la aviación civil, con arreglo a las normas y métodos recomendados (SARPS) que figuran en los Anexos 1;6; 8; 11; 13; 14 y 19 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y que éste se constituya en política de Estado;

Que, la finalidad de las normas y métodos recomendados (SARPS) del Anexo 19 y del Documento 9859 es ayudar a los Estados a gestionar los riesgos de seguridad operacional de la aviación; y, en virtud de la creciente complejidad del sistema mundial de transporte aéreo y de la interrelación de sus actividades de aviación necesarias para garantizar la operación segura de las aeronaves, este Programa sirve de apoyo a la evolución continua de una estrategia preventiva que permita mejorar el rendimiento en materia de seguridad operacional;

Que, con memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-156-ME de 06 de abril de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remito al Ministro de Transporte y Obras Públicas, el informe de viabilidad jurídica para la suscripción del presente acuerdo ministerial, en el cual principalmente indicó: *"Se remite el borrador del referido instrumento para su suscripción por no contravenir al ordenamiento jurídico vigente"*.

Que, en concordancia con los requerimientos establecidos en el Anexo 19 del Convenio de Aviación Civil Internacional y en el Manual 9859 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), se hace necesario designar a la organización apoderada y al Ejecutivo responsable del Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP), promoviendo las condiciones necesarias que permitan la eficiente y efectiva implementación del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 47 del Código Orgánico



Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) como la organización responsable y apoderada de coordinar el establecimiento, operación, mantenimiento del Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP) de la República del Ecuador, de conformidad con lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el Convenio de Chicago, su Anexo 19 y en el Documento 9859 de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 2.- Designar al Director General de Aviación Civil como el ejecutivo responsable del Programa Estatal de Seguridad Operacional de la Aviación Civil, que será la autoridad encargada de:

1. Coordinar la implementación, operación y mantenimiento del Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP) del Ecuador;
2. Gestionar los recursos financieros necesarios para la implementación, operación y mantenimiento del Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP);
3. Designar a los servidores y/o funcionarios responsables del proceso y a los equipos de trabajo de la Autoridad Aeronáutica Civil del Ecuador;
4. Coordinar la conformación del Comité de coordinación del Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP) entre las autoridades de aviación participantes en el programa; y,
5. Aprobar, en su función de Presidente del Comité de coordinación del Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP), la reglamentación y documentación requerida para la implementación, operación y mantenimiento del Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP), en concordancia con los lineamientos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Aviación Civil, a través de sus dependencias competentes, y en coordinación con la Subsecretaría de Transporte Aéreo, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 031-2019 de fecha 06 de septiembre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Dirección: Av. Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana

Código postal: 170522 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 397 4600

www.obraspublicas.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

**EL NUEVO
ECUADOR**